

0227

DECRETO No. DE 2022

23 DIC 2022

“Por medio del cual se dicta el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas que se desarrollan en el Terminal de Transportes de Bucaramanga”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal “c)” del numeral 2 del literal “b)” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 87 y 152 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)”*, señalando en las mismas condiciones que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que el literal “(c)” del numeral segundo del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
3. Señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016. *“Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)”*.
4. Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 señaló que los reglamentos que dicta, entre otros, el Alcalde Municipal en el ámbito de su jurisdicción, tiene como finalidad establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
5. Que el orden público es un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad medioambiental.

w

6. Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 definió la actividad económica como “la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.”
7. Que el parágrafo del artículo 83 ibídem, faculta a los alcaldes a fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.
8. Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
9. Que mediante el Decreto Municipal No. 0167 del 27 de noviembre del 2021 se dictaron los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Bucaramanga, previéndose para la unidad de uso No. 88 el siguiente:

88	ESTACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL, TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ESTACIÓN FERROVIARIA.	24 HORAS.
----	--	-----------

10. Que el artículo 2.2.1.4.10.5 del Decreto Nacional 1079 del 2015 señala que: - *Son consideradas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.* – (Negrilla fuera de texto).

11. Que con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades económicas que se prestan en las instalaciones del Terminal de Transporte de Pasajeros del Municipio de Bucaramanga, el cual funciona como una unidad de servicios permanente, junto con los otros servicios que se prestan a los usuarios durante las 24 horas del día, y teniendo en cuenta que el funcionamiento de los establecimientos comerciales que allí operan no afectan la convivencia pacífica, respetuosa y armónica entre las personas con los bienes y con el ambiente en el Municipio de Bucaramanga, se hace necesario extender el horario de 24 horas que contempla el Decreto Municipal No. 0167 de 2021, en la unidad No. 88 – TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS; **exclusivamente** para las actividades económicas que funcionan dentro de dicho Terminal de Transportes.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El horario para el funcionamiento de las actividades económicas de los establecimientos comerciales que se encuentran ubicados en el Terminal de Transporte de Pasajeros del Municipio de Bucaramanga, será de 24 HORAS.

Parágrafo primero: Se permite el expendio de bebidas alcohólicas sin consumo dentro del establecimiento de comercio o sus áreas adyacentes.

w

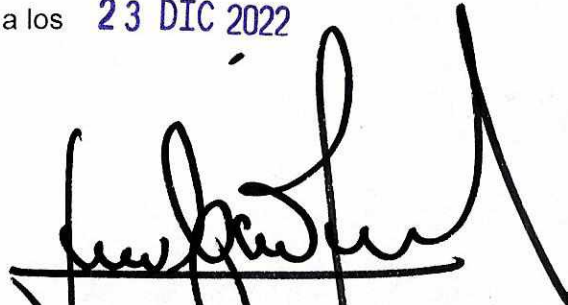
Parágrafo segundo: Se permite el consumo únicamente de cerveza como acompañamiento de los alimentos servidos en los restaurantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a las autoridades de policía contempladas en la Ley 1801 de 2016 la vigilancia y el control de las disposiciones estipuladas en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los **23 DIC 2022**



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó: Camilo E. Quiñonez Avendaño – Secretario Jurídico *Cad*
cap Revisó: Manuel Antonio Vásquez Prada – Secretario del Interior.
Revisó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda – Subsecretario del Interior.
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica *Edly*
Revisó: Erika Xiomara Escobar Rincón – Profesional Universitario Secretaría Jurídica.
Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano – Asesor Contratista Despacho del Alcalde *Herrera*
Proyectó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – CPS Secretaria del Interior. *Silvia*